

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 27. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social del Fondo y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones públicas o privadas.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos.

ARTICULO 28. Amonestación

Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la ley y el presente estatuto, los órganos de administración y las autoridades competentes de **FONAGRINAL** podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, y podrán hacerse públicas. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia y si es el caso podrá hacerlas públicas.

ARTICULO 29. Sanciones Pecuniarias

La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO:

La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 30. Causales para la exclusión

1. Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones de FONAGRINAL, leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y economía solidaria.
2. Por mora mayor de seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONAGRINAL.
3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONAGRINAL.
4. Por entregar a FONAGRINAL bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por FONAGRINAL.
6. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de FONAGRINAL.
7. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
8. Por servirse de FONAGRINAL en provecho de terceros
9. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
10. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de FONAGRINAL.
11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONAGRINAL o de sus asociados.

ARTICULO 31. Procedimiento y notificación de sanciones

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito

ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE AGRINAL Y EMPRESAS DEL SECTOR
AGROPECUARIO Y COMPLEMENTARIAS "FONAGRINAL"

o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.

2. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los diez (10) días calendario siguiente, a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.

3. Una vez vencido el termino anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.

4. Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificara al asociado en el acto y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO:

Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

A) Dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la decisión, el secretario o el representante legal de FONAGRINAL, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal.

B) En caso que no comparezca en el termino inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días calendario en las dependencias de FONAGRINAL y copia de la misma se enviara por correo certificado a la ultima dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del ultimo día hábil de la fijación en las dependencias de FONAGRINAL.